Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción IX del apartado b del artículo 20 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

* **En materia de prisión preventiva oficiosa.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La figura de la prisión preventiva oficiosa, consiste en que los jueces penales ordenen la detención de una persona por el tiempo que dure el juicio cuando se trata de ciertos delitos. De acuerdo con la Exposición de Motivos del Senado de la República, esta forma de detención se plantea como una herramienta para “contar con la certeza de que en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema de justicia penal, asegurando así a las víctimas y el buen manejo de la investigación”. Además, por la forma que está regulada, la prisión preventiva oficiosa, se trata más bien, de una pena anticipada, en detrimento del derecho a la presunción de inocencia como lo ha señalado el catedrático de Derecho Penal, Carlos Ríos.[[1]](#footnote-1)

De acuerdo con los investigadores José Antonio Guevara Bermúdez y Lucía Guadalupe Chávez Vargas de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos: No existe evidencia que constate que la prisión preventiva oficiosa sea una medida eficaz en la investigación, para resolver el problema de la inseguridad o que haya resultado de alguna forma útil para disuadir la comisión de los delitos. Tampoco ha mostrado que esa figura haga más profesionales y eficientes a las procuradurías o fiscalías del país, ni que logren más sentencias condenatorias.[[2]](#footnote-2)

La prisión preventiva oficiosa sí ha traído grandes problemas, no sólo a quienes se les ha aplicado esta figura, ya que en la mayoría de los casos las personas privadas de su libertad sin una sentencia condenatoria, pierden sus empleos, la comunicación con sus familiares y sufren deterioro en su salud física y psicológica. Además representa un gran problema estructural debido a que gran parte de las personas que saturan el sistema penitenciario son sujetas a proceso penal sin una sentencia condenatoria.

De acuerdo con el Estudio Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México, en el año 2016, el 35% de la población reclusa en los centros penitenciarios estatales, no tenían una sentencia condenatoria, este número ronda los 65 mil 021 personas de las cuales 93% eran hombres. En otras palabras en ese año más de 65 mil personas pisaron la cárcel aún y cuando no se había demostrado su culpabilidad. Desgraciadamente, Coahuila no es la excepción a la regla, pues está dentro del promedio nacional con un 35% de personas recluidas sin ser declaradas culpables.[[3]](#footnote-3)

Por otro lado, la población en los centros penitenciarios sigue creciendo, como lo demuestran los datos del Gobierno Federal, pues a junio de 2019, la cifra de población de internos en México ascendía a 200 mil 753 en total, cifra superior a los 197 mil 988 registrados al cierre de 2018. De los más 200 mil internos actuales, 76 mil 832 son personas bajo un proceso penal que aún no ha concluido. Lo anterior significa que, en promedio, 1 de cada 3 internos en México son “presuntos culpables”, es decir, personas cuya culpabilidad aún no se ha demostrado y siguen sin sentencia.[[4]](#footnote-4)

En palabras del investigador de la UNAM, Guillermo Zepeda Lecuona, la prisión preventiva es una práctica inhumana e irracional, pues de acuerdo con su libro “Los mitos de la prisión preventiva en México” la misma, no disminuye la incidencia delictiva, no contribuye a elevar la seguridad ciudadana, se utiliza contra sujetos considerados “peligrosos” aunque en la mayoría de los casos no se puede probar esa peligrosidad, y no garantiza la reparación del daño.[[5]](#footnote-5)

Coincidimos con los argumentos de los autores citados, no obstante, consideramos que eliminar la figura puede traer algunos problemas a los ministerios públicos y en algunos casos complicar sus trabajos de investigación, por lo que la propuesta que traemos con esta iniciativa es reducir de 2 años a 6 meses el tiempo máximo que una persona puede estar en prisión preventiva oficiosa.

De esta manera se reduciría en 150% el tiempo que una persona puede estar en prisión preventiva y al mismo tiempo, se promueve que los ministerios públicos realicen su trabajo de investigar los delitos de forma pronta y expedita. Si bien la figura no desaparece, sí se vuelve menos restrictiva y menos lesiva para las personas que viven un proceso penal.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 20….

B…

I…

VIII…

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a **seis meses**, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 09 de septiembre de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Guevara Bermudez, J. y Chávez Vargas, L. (2020). La prisión preventiva oficiosa: contraria a derechos, ineficaz y costosa. Revista Nexos. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?author_name=jose-antonio-guevara-bermudez> [↑](#footnote-ref-1)
2. Idem. [↑](#footnote-ref-2)
3. INEGI (2017). En números “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México”. Documentos de análisis y Estadistica. Disponible en: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Angel, Arturo (2019). Aumenta la población penitenciaria tras 5 años de tendencia a la baja. Animal Político. Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2019/09/poblacion-carceles-aumento-prision-preventiva/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Zepeda Leucona, Guillermo. (2004). Los mitos de la Prisión preventiva en México. Open Society Justice Initiative. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23256.pdf> [↑](#footnote-ref-5)